

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 69187 del 25 de octubre de 2021 la Dirección de Nuevas Creaciones concedió patente de modelo de utilidad a la creación titulada: "MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de diciembre de 2021 con el N°. NC2021/0016863, encontrándose dentro del término establecido para el efecto WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO, en calidad de opositor en el trámite administrativo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Sobre el trámite administrativo.

El recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que *"La Dirección de Nuevas Creaciones a través de la Resolución 69187 del 25 de octubre de 2021, declaró infundada la oposición presentada por WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO y concedió el título de patente de modelo de utilidad denominado 'MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA'."* –Negrilla del texto original-

Sobre la norma aplicable.

El recurrente trae a colación el artículo 81 de la Decisión 486 y resalta que *"(...) el requisito de la novedad representa una característica necesaria y esencial para que el Estado conceda el título de patente de modelo de utilidad, condición "sine qua non" que no se limita a la forma de un artefacto o producto, sino que se relaciona con un mejor o diferente funcionamiento, uso o fabricación del objeto que lo incorpore, o que proporcione alguna ventaja o efecto técnico que antes no tenía el producto."*

Asimismo, cita el artículo 16 de la Decisión 486 y manifiesta que *"(...) reiteramos los argumentos planteados en el escrito de oposición, dirigidos a mostrar la falta de novedad de la solicitud, tal como se establece en los artículos 81 y 16 de la Decisión 486, teniendo en cuenta que, el producto se encontraba contenido en el estado de la técnica, por lo que al momento de la presentación de la solicitud en cuestión, las reivindicaciones 1 y 2 concedidas mediante la Resolución No. 69187 del 25 de octubre de 2021, carecían de novedad y por ende no podía reconocerse los derechos exclusivos y excluyentes sobre a un producto con unas características previamente reveladas en el estado de la técnica,*



Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

las cuales ya se encontraban incluidas y protegidas en una patente de invención reconocida por esta Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 84908 del 9 de diciembre de 2016.” -Negrilla del texto original-

*Ahora bien, el recurrente encuentra “(...) oportuno aclarar conceptos específicos emitidos por su Despacho, con el fin mostrar que efectivamente el producto objeto del presente recurso carece de novedad y no revela aporte alguno al estado de la técnica en cuanto a una mejor funcionalidad, uso o ventaja técnica; así mismo, con el presente recurso se profundizará sobre la oposición presentada con miras a que se declare fundada, se revoque la Resolución No. **69187 del 25 de octubre de 2021** y en consecuencia niegue la patente de modelo de utilidad denominada ‘**MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA**’,” -Negrilla del texto original-*

De acuerdo con lo antes mencionado, el recurrente pone de presente que:

“1- La Superintendencia, no señalo la totalidad de elementos contenidos en las reivindicaciones contendidas en la patente de invención denominada “MAQUINA PARA LIMPIAR, BRILLAR Y OBTENER SUBPRODUCTOS DEL MAIZ” Expediente N° 15233827, no analizó cuáles son las características que tienen identidad con la solicitud y aquellas que, según su criterio, no están contenidas en ellos, frente a los cual se observa una falta de motivación en el acto administrativo que desestimó la oposición y concedió la patente objeto del presente recurso.”

Sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

Por otra parte, el recurrente trae a colación las dos reivindicaciones concedidas en la resolución impugnada, los 7 dibujos o figuras de la solicitud y reitera que “(...) *no cumple con los requisitos necesarios para otorgársele el privilegio de patente de modelo de utilidad (...)*”

Por lo que menciona que “La patente de modelo de utilidad solicitada mediante el expediente No. NC2019/0006730 carece de novedad por la existencia de una anterioridad o antecedente que ubica la patente, que se desea registrar, puesto que como se señaló, existe una Patente de Invención debidamente registrada y concedida por la Superintendencia de Industria y comercio en el año 2016 al señor WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO mediante Resolución No. 84908 (...)”, así las cosas trae a colación el pliego reivindicatorio de su solicitud y las figuras representativas y presenta un cuadro comparativo en el que contrasta la materia objeto de las reivindicaciones de la solicitud N° 15-233827 y las de la solicitud NC2019/0006730.

De acuerdo con lo mencionado en el cuadro comparativo, el recurrente concluye que “La comparación permite evidenciar la identidad de los elementos, dispuestos en posiciones desiguales, simplemente con el propósito generar algún tipo de diferenciación de tipo visual, sin que se afecte o modifique el principio general reivindicado en la Patente precedente, dichas modificaciones o cambios en la disposición de elementos no aportan ventajas funcionales al estado del arte previo, estas carecen de novedad y no generan utilidad o efecto técnico (...).”

Adicionalmente, el recurrente cita un aparte del proceso No. 43-IP-2001 y resalta que “(...) *lo reivindicado por el solicitante ya existía en el estado de la técnica al momento de*

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

la solicitud, por lo tanto, no cumple con el requisito de novedad de los artículos 16 y 81 de la Decisión 486 de la CAN, teniendo en cuenta que al analizar la solicitud de patente de invención y las anterioridades existentes.”

Asimismo, el recurrente señala que según los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 “*El modelo de utilidad solicitado no presenta un aporte inventivo y carece de actividad creadora, puesto que no representa una ventaja práctica o una utilidad nueva. (...), todos los elementos constitutivos de las dos reivindicaciones de la solicitud objeto de oposición se encuentran comprendidos en el estado de la técnica, por lo que el producto solicitado resulta muy evidente para cualquier persona versada en la materia, así las cosas, el modelo de utilidad solicitado no revela un progreso en la regla técnica*”

Teniendo en cuenta lo antes mencionado el recurrente advierte que:

“1.- No es novedosa la fabricación de una estructura de soporte que sostiene una carcasa conectada a una tolva de alimentación, un puerto de salida de producto, un puerto de salida de subproducto, una criba y un tubo de cinta roscada y bandas limpiadoras, cuyo movimiento se origina en un motor eléctrico. En la anterioridad titularidad de mi representado se pueden encontrar la totalidad de estos elementos.

2.- Tampoco asiste nivel inventivo ni novedad alguna en una máquina limpiadora de granos, compuesta de una criba cilíndrica, conformada por una o más secciones de malla de diferente tamaño, lo cual de la misma forma se encuentra en la Patente de Invención concedida denominada “Máquina para limpiar, brillar y obtener subproductos del maíz”. Expediente no. 15-233827.”

De otra parte, el recurrente cita el artículo 21 de la Decisión 486 y los artículos tercero y cuarto del Proceso 07-Ip-2004 para indicar que “*(...) se considera que la manifestación del Despacho sobre el cumplimiento de los requisitos para conceder el título de patente de modelo de utilidad es insuficiente, toda vez que, no fundamentó, motivó o sustentó la decisión de declarar infundada la oposición y conceder la patente objeto de recurso, pues, además de lo expuesto, aparentemente:*

- a) No realizó el análisis de fondo pertinente y acorde al tipo de título solicitado.*
- b) No señaló un sustento de derecho sobre el que soportara la desestimación de la oposición, pues se limitó a señalar una comparación simple desde su percepción a nuestro sentir superficial.*
- c) No emitió un concepto técnico que soportara que la supuesta invención cumplía con el requisito de novedad y que el aporte de la solicitud no resultaba obvio para la persona versada en la materia encargada de realizar el examen de fondo.*
- d) No se valoró si el producto objeto de la solicitud recurrida poseía novedad subjetiva, pues aparentemente se limitó a valorar la novedad objetiva desde su apariencia física.”*

Asimismo, el recurrente trae a colación la sentencia del Consejo de Estado con radicado No. 0685-2010 del 5 de julio de 2018, Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, en la que se definió la motivación de los actos administrativos, por lo que concluye que “*(...) el análisis efectuado por el Despacho se realizó exclusivamente sobre aspectos físicos sin evaluar el mérito inventivo y mucho menos el aporte real al estado de la técnica, así como tampoco verificó que permitiera un mejor o diferente*

Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.”

Sobre las peticiones del recurrente con motivo del recurso.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto el recurrente solicita que:

- “1. Revocar la Resolución No. 69187 del 25 de octubre de 2021 y, en consecuencia,
2. **Declarar fundada la oposición presentada contra el expediente No. NC2019/0006730** por el cual se solicitó la patente de modelo de utilidad denominada **“MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA”**” y,
3. Negar la patente de modelo de utilidad denominada **““MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA”**”, identificada con número de expediente **NC2019/0006730**, solicitada por la **LINDA OMAIRA FUENTES MENESES.**” –Negrilla del texto original-

Que conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 5.3.1., del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Oficio N° 399 del 12 de enero de 2022, se corrió traslado a LINDA OMAIRA FUENTES MENESES en su calidad de solicitante, para que, si lo estimara conveniente, hiciera valer sus argumentaciones en relación con el recurso de apelación interpuesto por WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO y las pruebas allí aportadas.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de enero de 2022 encontrándose dentro del término establecido para el efecto, LINDA OMAIRA FUENTES MENESES, se pronunció frente al recurso interpuesto por el opositor, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Acerca de los argumentos del solicitante con motivo del recurso.

En cuanto a los argumentos del recurrente la solicitante menciona que “(...) *los argumentos que evidencian la ventaja de la invención sobre el arte previo, así como las diferencias entre la “MAQUINA PARA LIMPIAR, BRILLAR Y OBTENER SUBPRODUCTOS DEL MAÍZ” (Exp. 15- 233827); y la “MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA” (Exp. NC2019/0006730) solicitada (...)*”

De acuerdo con lo antes mencionado, la solicitante reitera los argumentos que motivaron la resolución impugnada y concluye que “(...) *tal y como se señala en el documento de respuesta a la oposición existen las siguientes ventajas: **menor consumo energético, menor costo de la limpieza del grano, menor impacto sobre el grano durante su limpieza, generación de efecto polichado sobre el grano tratado, y mejor presentación del producto final***” –Negrilla del texto original-

Asimismo la solicitante encuentra que “(...) *dentro de dicha respuesta se aclara que el expediente No. 15-233827 correspondiente a la patente del opositor se denominó D1, a fin de facilitar la explicación de los argumentos.*

Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

Con base en lo anterior, se pueden evidenciar las ventajas de la “MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA” (Exp. NC2019/0006730) con relación a la “MAQUINA PARA LIMPIAR, BRILLAR Y OBTENER SUBPRODUCTOS DEL MAÍZ” (Exp. 15- 233827) En cuanto a las diferencias entre la “MAQUINA PARA LIMPIAR, BRILLAR Y OBTENER SUBPRODUCTOS DEL MAÍZ” (Exp. 15- 233827); y la “MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA” (Exp. NC2019/0006730), el Director de Nuevas Creaciones presentó el siguiente comparativo en la Resolución No. 69187” por lo que cita el cuadro comparativo presentado en la resolución impugnada y que muestra las diferencias estructurales de las invenciones comparadas.

De otra parte, la solicitante establece que:

- “El sistema de limpieza es diferente entre las dos máquinas, ya que el documento **CO15-233827** utiliza cerdas de cepillo, mientras que la invención **NC2019/0006730** utiliza **bandas limpiadoras**. Dichas bandas aprietan el grano contra la criba y limpian el grano. Las bandas limpiadoras se encuentran elaboradas en telas, como por ejemplo lonas.
- El documento **CO15-233827** enuncia que la máquina tiene “un cilindro tambor interno con paredes de malla (4)”; mientras que en la invención **NC2019/0006730** se cita la **presencia de una criba (14) semicilíndrica** y fija en la parte inferior de la máquina. Es importante tener en cuenta que, una vez el grano es apretado o presionado por las bandas limpiadoras (3) contra la criba (14), esta deja pasar las impurezas y las deja caer por la parte inferior. De esta forma, el grano limpio sale por la parte superior, conducido por el tubo cinta (5) y la cinta roscada (4).
- El documento **CO15-233827** cita que la máquina contiene: (...) “anillos (18) de soporte que generan la separación entre las paredes internas del cuerpo tubular (2) y las paredes externas del tambor interno con paredes de malla (4)...” La invención **NC2019/0006730 no cuenta con dichos anillos de soporte, ni con un agujero específico para granos de menor tamaño.**
- El documento **CO15-233827** enuncia que “la tolva (10) tiene una malla (11) de selección puesta internamente sobre su boca receptora y una malla (24) superior para visualización, con una salida de maíz (21) y una salida del subproducto salvado (22).”. En contraposición, la tolva de alimentación (1) de la invención **NC2019/0006730 no tiene mallas.**
- El documento **CO15-233827** enuncia en la reivindicación 1, que la máquina tiene una “segunda polea (9), tiene dos guías (15) y (16), unida a la turbina derecha (12) y a la turbina izquierda (13)” (Reiv. 1). Adicionalmente, la reivindicación 3 cita que “el cuerpo tubular (2) tiene en sus laterales superiores una recamara de succión superior derecha (14) que está conectada a la turbina derecha (12) y una recamara de succión superior izquierda (15) que está conectada a la turbina izquierda (13) y tiene distribuidas uniformemente en su periferia seis pestañas de ajuste (16) que cierran con una tapa (17) donde se ubican las dos poleas”. **Todo lo anterior no está presente en la invención NC2019/0006730.**
- El documento **CO15-233827** indica el uso de turbinas aire para la limpieza de los granos. **Esta característica no está presente en la invención NC2019/0006730.”**

Acerca de las peticiones de la solicitante con motivo del recurso.

Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

La solicitante reitera que “(...) la invención radicada bajo el expediente No. NC2019/0006730 es diferente de la máquina presentada en el documento CO15-233827” por lo que solicita que:

“PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 69187 del 25 de octubre de 2021, en el sentido de;

SEGUNDO: Declarar infundada la oposición presentada por WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO.

TERCERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada: “MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA” a nombre de LINDA OMAIRA FUENTES MENESES.”

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Sobre la actuación administrativa.

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2019/0006730 del 25 de junio de 2019, requerida en tres (3) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 3770 del 1 de abril de 2020, el Oficio N° 11803 del 22 de septiembre de 2020 y en el Oficio N° 557 del 20 de enero de 2021.

En este último Oficio, se evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2019/0006730 del 18 de mayo de 2020 y se determinó que no habían documentos en el estado de la técnica que afectaran la patentabilidad de la materia reclamada, de tal suerte que cumplía con el requisito de novedad, sin embargo subsistían aspectos de claridad que impedían la concesión de la materia reclamada.

Mediante radicado N° NC2019/0006370 del 10 de febrero de 2021, la solicitante presentó respuesta al requerimiento de fondo, emitido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, modificando e incluyendo un pliego reivindicatorio conformado por 2 reivindicaciones.

Finalmente, en respuesta a este último requerimiento se allegó el pago de la tasa por modificación al pliego reivindicatorio, por lo que se estudiaron las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en la respuesta, superando de esta manera los impedimentos para la concesión de la materia reclamada, razón por la cual el derecho de exclusividad fue otorgado mediante Resolución N° 69187 del 25 de octubre de 2021, al considerar que la materia reclamada cumplía con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Sobre la norma aplicable.

Esta Oficina resalta que los requisitos de patentabilidad que debe cumplir una patente de modelo de utilidad son la novedad (Art. 16 D486) y la aplicación industrial (Art. 19 D486)



Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

y adicionalmente, que la materia reclamada se ajuste a la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486.

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

“Artículo 19.- Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.”

“Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.”

Así las cosas, esta Oficina pone de presente que los requisitos a verificar en el estudio de patentabilidad están relacionados con la novedad de la materia reclamada frente al estado de la técnica y que la invención esté relacionada con una nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto ya conocido o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento o que le proporcione alguna utilidad o ventaja que antes no tenían este tipo de dispositivos.

Sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

En cuanto al argumento del recurrente según el cual la materia concedida en la resolución impugnada carece de novedad esta Oficina encuentra del caso hacer el siguiente análisis:

Sea lo primero manifestar que la solicitud está relacionada con una máquina para limpiar y clasificar diferentes tipos de granos por medio de telas limpiadoras y rejillas conformadas en tambores giratorios que comprende una estructura de soporte (12) que sostiene una carcasa (17), la cual es preferiblemente cilíndrica, tiene una tapa en la parte superior de la carcasa (2) y puede contar con una inclinación, dependiendo del tipo de grano a tratar. En un extremo de la carcasa (17), se encuentra conectada una tolva de alimentación (1), mientras que en el lado opuesto se encuentra un puerto de salida del producto (11), y en la parte inferior de la carcasa un puerto de salida de subproducto (13).

Ahora bien como se puede observar en la reivindicación 1 otorgada en la resolución impugnada se busca proteger:

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

“Una máquina limpiadora de granos, conformada por una estructura de soporte (12) que sostiene una carcasa (17), en la esquina superior de la carcasa está conectada una tolva de alimentación (1), en el lado opuesto de la carcasa se encuentra un puerto de salida del producto (11) inclinado y el motor eléctrico (7) que imprime movimiento a la máquina, y en la parte inferior de la carcasa se encuentra un puerto de salida de subproducto (13), **caracterizada porque** en el interior de la carcasa se encuentra ubicado un tubo soporte hélice (5), rodeado por una hélice (4) e hileras de bandas limpiadoras (3), estas últimas se encuentran ubicadas entre los filetes de la hélice (4) extendiéndose a lo largo del tubo soporte hélice (5). Adicionalmente se encuentra una criba (14) semicilíndrica y fija, ubicada entre la parte inferior del tubo soporte hélice (5) y la carcasa (17).”

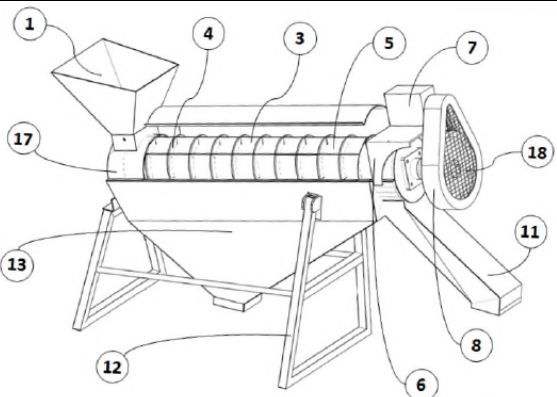
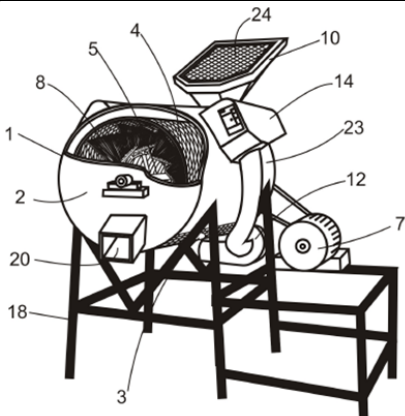
Teniendo en cuenta la materia reclamada, esta Oficina estableció en el último requerimiento trasladado, que en el estado de la técnica no se encontraron documentos que afectaran la patentabilidad de la materia reclamada en el momento del análisis, sin embargo el recurrente en su argumentación hace énfasis en la patente CO 15-233827 de su propiedad que según su criterio anticipa el dispositivo de la solicitud.

Dicho lo anterior, esta Oficina en aras de dar el debido proceso y contestar todos y cada uno de los argumentos planteado por el recurrente en el escrito del recurso, encuentra necesario hacer la comparación correspondiente para demostrar la patentabilidad o no de la materia reclamada, por lo que establece que la anterioridad mencionada revela una:

“Máquina para tratar granos (1) caracterizada porque tiene un soporte (18) con un cuerpo tubular (2) con hueco inferior (3) y con un cilindro tambor interno con paredes de malla (4) que se ubica concéntrico a un eje (5) del cuerpo tubular (2); un tornillo sin fin con crestas de cepillo continuo (8); una primera polea (6) entre 30 cm hasta 40 cm de diámetro que es impulsada por un motor (7) para girar el eje (5) y una segunda polea (9) entre 45 cm hasta 55 cm de diámetro que gira el mecanismo de una turbina derecha (12) y una turbina izquierda (13) encargadas de retirar el polvo del grano tratado recibido por una tolva (10) con malla (11) de selección y una malla (24) de visualización.” (Reivindicación 1).

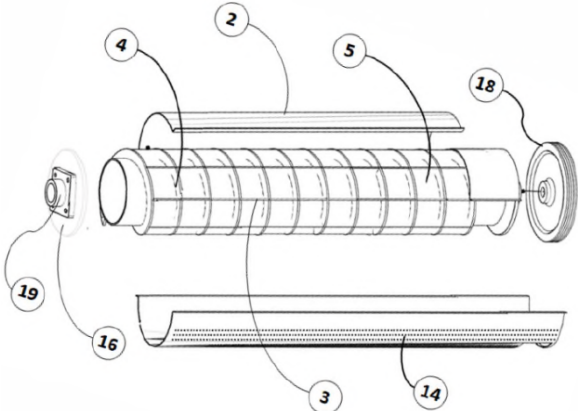
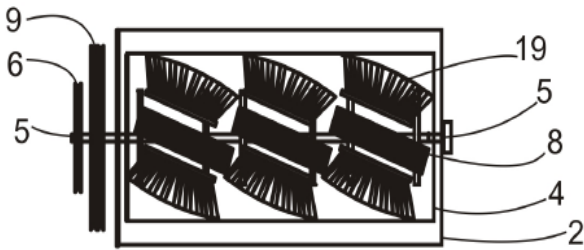
Así las cosas, esta Oficina encuentra que la anterioridad citada por el recurrente no revela todas y cada una de las características técnicas estructurales de la invención solicitada, además, tiene elementos estructurales diferentes y la configuración estructural difiere de la reclamada en la solicitud, como se muestra a continuación:

Tabla 1

Característica esencial	Características de CO 15-233827
	
Una máquina limpiadora de granos, Conformada por una estructura de soporte (12) que sostiene una carcasa (17),	Máquina para tratar granos (1) (Reiv. 1) un soporte (18) con un cuerpo tubular (2)

Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

Una tolva de alimentación (1),	una tolva (10) con malla (11) y una malla (24)
En el lado opuesto de la carcasa se encuentra un puerto de salida del producto (11) inclinado y	la boca de salida (20) del cuerpo tubular (2) (reivindicación 6)
El motor eléctrico (7) que imprime movimiento a la máquina, y	Una primera polea (6) entre 30 cm hasta 40 cm de diámetro está unida a un motor (7) por el eje (5)
En la parte inferior de la carcasa se encuentra un puerto de salida de subproducto (13), caracterizada porque	Una salida del subproducto salvado (22)
 En el interior de la carcasa se encuentra ubicado un tubo soporte hélice (5), rodeado por una hélice (4) e hileras de bandas limpiadoras (3), estas últimas se encuentran ubicadas entre los filetes de la hélice (4) extendiéndose a lo largo del tubo soporte hélice (5).	 No tiene hélice, ni hileras limpiadoras, se limita a un eje en el cual se disponen cepillos (19)
Una criba (14) semicilíndrica y fija, ubicada entre la parte inferior del tubo soporte hélice (5) y la carcasa (17).	No menciona una criba semi cilíndrica ubicada en la parte inferior del tubo de soporte de hélice. Divulga un cilindro tambor interno con paredes de malla (4) que se ubica concéntrico a un eje (5) del cuerpo tubular (2) el cual no es equiparable con el componente estructural reclamado.

De la anterior tabla se extrae, que a pesar de que los dispositivos para el tratamiento de granos reclamado y el citado son similares, una vez realizada la comparación elemento por elemento se establece que existen diferencias técnicas estructurales y funcionales sustanciales, que hacen que la configuración estructural de la maquina de la solicitud sea nueva y que le proporciona una utilidad que antes no tenían este tipo de máquinas, por lo que se puede concluir que la materia reclamada en la reivindicación 1 de la solicitud resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento CO 15-233827 sugerido por el recurrente.

Así las cosas, esta Oficina reitera que el documento allegado por el recurrente no constituye un antecedente documental a partir del cual se pueda desvirtuar la novedad de la materia reclamada y en ese orden de ideas no constituye una base sólida que sustente la oposición del recurrente frente a la decisión adoptada en la resolución impugnada.

Ahora bien, respecto al componente estructural referente al tubo soporte (5) rodeado por una hélice (4) con hileras de bandas limpiadoras (3), se puede establecer que es sustancialmente diferente al eje (5) del cuerpo tubular (2) que tiene un tornillo sin fin con crestas de cepillo continuo (8) del documento CO 15-233827, sobre el particular es preciso mencionar que el tubo de la solicitud se encuentra envuelto por una hélice que se extiende a lo largo del tubo con bandas limpiadoras angularmente espaciadas y dispuestas de extremo a extremo del tubo.

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

Adicionalmente, la criba (14) semicilíndrica reclamada en la solicitud difiere del tambor cilíndrico en malla del documento referenciado por el recurrente, porque está fijada a la tapa superior de la carcasa superior (2) y sirve para clasificar el grano después de haber sido limpiado por las bandas limpiadoras (3) durante el recorrido del grano por el tubo de cinta (5), por su parte el tambor cilíndrico en malla de la solicitud solo es concéntrico al tornillo sin fin con crestas el cual solo conduce el grano limpio a la boca de salida (20) mientras que por el orificio longitudinal (3) se expulsa del tambor. Disco esto se evidencia que las configuraciones estructurales comparadas difieren una de otra y su funcionalidad aún más.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Oficina ratifica que la materia objeto de la reivindicación 1 cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto al argumento del recurrente según el cual el modelo de utilidad solicitado carece de actividad inventiva, esta Oficina advierte que el requisito de nivel inventivo solo se verifica para las patentes de invención ya que en virtud del artículo 85 de la Decisión 486 y bajo los preceptos del artículo 14 de la misma normativa, a las patentes de modelo de utilidad solo se les verifica el cumplimiento del requisito de novedad y el de aplicación industrial.

Ahora bien, respecto a la nueva configuración de elementos de la maquina limpiadora que le proporciona una ventaja o función diferente, es preciso resaltar una vez los granos a tratar ingresan a la máquina por la tolva de alimentación (1), estos caen sobre el tubo de cinta (5), entre los espacios definidos por la cinta roscada (4) y las bandas limpiadoras (3), donde son transportados por el tubo de cinta (5) al mismo tiempo que son limpiados por las bandas limpiadoras (3) y clasificados por la criba (14). Las impurezas y granos partidos salen por la parte inferior a través del puerto de salida de subproducto (13), mientras que el grano limpio y entero sale por el puerto de salida de producto (11). En donde la diferencia con la configuración estructural del documento proporcionado por el recurrente en su escrito no clasifica el grano y necesita de cepillos que limpian el grano.

Sobre el particular, esta Oficina reitera que la inclusión de cintas limpiadoras ubicadas angularmente y de extremo a extremo en el tubo con hélice junto con el uso de una criba semicilíndrica permite clasificar el grano limpio y separar los granos partidos conduciéndolos al puerto de salida de subproducto en la parte inferior de la máquina sin el uso de turbinas y recamaras de succión.

En cuanto al argumento del recurrente según el cual, no se sustentó adecuadamente el motivo por el cual se desestimó el documento CO 15-233827 y en consecuencia se declaró infundada la oposición, esta Oficina pone de presente que el documento antes mencionado no revela todas y cada una de las características técnicas estructurales reclamadas en la solicitud, toda vez que en su configuración estructural no tiene un tubo con hélice, bandas limpiadoras y una criba semicilíndrica que permita clasificar el grano limpio y conducir los residuos y subproductos a un puerto de salida. Adicionalmente, se resalta que la máquina del documento citado cuenta con una cámara de succión y dos turbinas una izquierda y otra derecha, para retirar el polvo del grano tratado. Por lo que la configuración estructural de la máquina de ese antecedente es totalmente diferente al de la maquina reclamada. En consecuencia, no le asiste razón al recurrente en su argumentación y la oposición fue correctamente declarada infundada.

Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

Respecto a los argumentos del solicitante con motivo del recurso.

Por otra parte, frente a los argumentos de la solicitante esta Oficina le haya razón en su argumentación, toda vez que a partir de las enseñanzas del documento citado por el recurrente no se puede establecer que la materia objeto de la solicitud carece de novedad, además, es de resaltar que la configuración estructural revelada en la prueba aportado por el recurrente es totalmente diferente, necesita de componentes estructurales adicionales y diferentes para lograr solucionar de la misma manera el problema técnico que resuelve la solicitante con su invención.

Respecto a las peticiones del recurrente con motivo del recurso.

Respecto a las peticiones del recurrente con motivo del recurso, esta Oficina no encuentra pertinente revocar la resolución impugnada, además de acuerdo con el análisis practicado en el cuadro comparativo anterior resulta conveniente confirmar la decisión adoptada en la resolución aquí impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

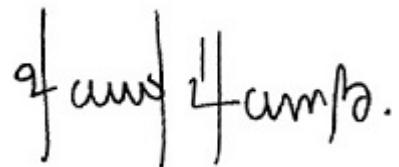
ARTÍCULO 1: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 69187 del 25 de octubre de 2021, por medio de la cual se concedió patente de modelo de utilidad para la solicitud denominada “MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a LINDA OMAIRA FUENTES MENESES, y en calidad de Opositor a WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de febrero de 2022

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Resolución N° 8265

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

